

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

24**BREA DE TAJO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo definitivo referente a la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, acuerdo que fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Brea de Tajo, en su sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024.

El referido acuerdo ha resultado elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, habiéndose publicado el correspondiente anuncio de exposición el día 5 de Noviembre de 2024, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 264 del año 2024, y habiéndose expuesto el referido acuerdo de aprobación provisional en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Brea de Tajo, tal y como previene el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, se hace público el acuerdo elevado a definitivo, cuya transcripción literal se describe a continuación:

«Segundo.—Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos.

Dada cuenta de la propuesta realizada por el alcalde-presidente de este Ayuntamiento de Brea de Tajo, referente a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, así como los documentos que integran el expediente que se está tramitando al efecto.

Se acuerda por unanimidad de los presentes, habiendo asistido seis miembros de los siete que forman el Pleno de este Ayuntamiento de Brea de Tajo:

Aprobación provisional, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos. Cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. *Fundamento, régimen y legislación aplicable.*—1. Este Ayuntamiento de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que impiden a los ayuntamientos seguir asumiendo el coste del servicio de recogida y tratamiento de basuras, considera oportuno establecer la tasa por recogida de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. *Legislación aplicable:*

- Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978.
- Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 15 a 19, 20.4.s y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran “Residuos domésticos”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

3. Se consideran “Residuos municipales” de conformidad con la misma norma:

- 1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.
- 2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil, ni los residuos de construcción y demolición

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables.*—1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no rea-

licen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 5. *Devengo y exigibilidad.*—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual.

Entre el 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, este ayuntamiento, con motivo de la liquidación presupuestaria, calculará el coste efectivo del servicio de recogida y tratamiento de residuos referido al año anterior y repercutirá dicho coste a través del cobro de la tasa.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante un único recibo en período voluntario y en defecto de su pago en dicho periodo, se procederá a su cobro en periodo ejecutivo.

El importe anual de la tasa se recaudará en un único plazo mediante el giro del correspondiente recibo. Los obligados tributarios podrán efectuar el pago de la tasa en periodo voluntario del 1 de junio a 30 de diciembre de cada año.

Asimismo, los obligados tributarios tendrán la posibilidad de domiciliar el pago de la tasa. En este caso, la domiciliación se efectuará en la segunda quincena de junio.

Art. 6. *Base imponible.*—1. Constituye la base imponible de esta tasa el acto de prestación de servicio de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, así como el coste de las campañas de concienciación y comunicación.

Por otro lado, se habrán de descontar los ingresos derivados de dichas operaciones.

Para el cálculo del coste de la recogida y gestión de residuos se tendrán en cuenta los siguientes gastos e ingresos:

— Gastos: este ayuntamiento tiene el servicio de tratamiento y recogida de residuos en la Mancomunidad MISECAM a la que pertenece, pagando las cuotas correspondientes por la prestación del servicio salvo determinadas tareas que asumen con personal propio. El coste del servicio, actualmente, está integrado por los siguientes conceptos:

1. Cuota anual de la Mancomunidad de MISECAM.
2. Cuota anual de la Mancomunidad del Sur.
3. Reparación de contenedores.
4. Recogida de las papeleras y coste de adquisición de las bolsas de las papeleras.
5. Recogida y traslado de materiales, enseres, etc. del punto limpio.

— Ingresos: este ayuntamiento percibe ingresos que provienen de la tasa por recogida de basura y por la subvención para la recogida y transporte de los residuos domésticos a través de la mancomunidad MISECAM.

Los ingresos generados por la recogida y tratamiento de ciertos residuos son recibidos por las respectivas mancomunidades, reduciéndose así la cuota de aportación de los ayuntamientos mancomunados.

Anualmente, los gastos e ingresos se irán actualizando en función al coste real y efectivo del servicio de recogida y tratamiento de basura, ajustándose, por tanto, la base imponible de la cuota tributaria en aras de dar cumplimiento a la definición de tasa de conformidad con el artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Art. 7. *Cuota tributaria.*—1. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija para cada año aplicando unos coeficientes.

2. Los coeficientes a aplicar para el cálculo de la cuota tributaria son los siguientes:

— Un coeficiente fijo, coste del servicio menos la subvención concedida por la Comunidad de Madrid a través de MISECAM por la recogida de basura, que es igual para todos los obligados tributarios.

De esta manera para el cálculo de la parte fija correspondiente a cada anualidad se partirá del coste del servicio menos subvenciones recibidas y se repartirá de manera igualitaria entre el número de referencias catastrales obligadas al pago siendo el resultado igualitario para todas.

Cuota fija = (coste servicios – subvenciones) / Nº inmuebles

- Un coeficiente variable, que será el coste del servicio de la Mancomunidad del Sur que se dividido de la siguiente forma:

	NO RESIDENCIAL (7%)		RESIDENCIALES (93%)
	Establecimiento ocio (4%)	Comercios (3%)	
IMPORTE; 6.200 €	248 €	186 €	5.766 €

OCIO – HOSTELERÍA:

4 % Coste Mancomunidad del Sur	248 €
Nº de establecimientos	3
IMPORTE VARIABLE	82.66 €

Cuota variable ocio: 4% coste Mancomunidad del Sur / Nº establecimientos activos

COMERCIO:

3 % Coste Mancomunidad del Sur	186 €
Nº de establecimientos	4
IMPORTE VARIABLE	46.50 €

Cuota variable comercio: 3% coste Mancomunidad del Sur / Nº establecimientos activos

VIVIENDA:

93 % Coste mancomunidad del Sur	5.766,00 €
Sumatorio valor catastral (descontando valores de establecimientos y bares)	37963836,32
Coeficiente variable	0,00015

Cuota variable viviendas: valor catastral de su inmueble o construcción X coeficiente variable (0,00015)

CÓDIGO EN CATASTRO	USO ASIGNADO	NÚMERO DE INMUEBLES
C	Comercio	4
G	Ocio-Hostelería	3
V	Viviendas	410
TOTAL		417

De esta manera para el cálculo de la parte variable correspondiente a cada anualidad se procederá a la suma de todos los valores catastrales de uso residencial obligadas al pago del municipio de Brea de Tajo y se repartirá proporcionalmente de manera que aquellas referencias catastrales que tengan un valor catastral mayor pagarán más que aquellas referencias catastrales que tengan un valor catastral menor. Ello, en cumplimiento del principio “quien contamina, paga” previsto en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. Las cuotas tributarias se actualizarán anualmente en función de la base imponible teniendo en cuenta el coste del ejercicio anterior, facultándose al Alcalde, para que mediante resolución se aprueben y dé publicidad de las cuotas tributarias correspondientes a cada ejercicio tributario.

Se publicarán anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal (<https://www.BreadeTajo.es/sede-electronica.es>), en el mes de abril, las nuevas cuotas en caso de actualización.

Art. 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Art. 9. Normas de gestión: declaración, liquidación e ingreso .—1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

2. En los tributos de cobro período por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

3. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en se haya efectuado la declaración.

4. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante un único recibo derivado de la matrícula en período voluntario. El importe anual se recaudará en un plazo que comenzará el 1 de junio hasta el 30 de diciembre de cada año pudiendo los obligados tributarios domiciliar el recibo para su cobro. En este caso, la domiciliación se efectuará en la segunda quincena de junio.

Art. 10. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, e 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez que entre en vigor la presente Ordenanza, quedara derogada la anterior, cuyo texto fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 28 de 2 de febrero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor una vez publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, será publicado una vez finalizado el período de exposición pública y se adopte en su caso el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal, o en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, y procediendo a publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

ESTIMACIÓN DEL COSTE DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS DEL AYUNTAMIENTO DE BREA DE TAJO DEL EJERCICIO 2024

En aras de explicar de una manera clara como se va a calcular, cada año, la cuota tributaria de la tasa en cuestión, así como anticipar a cuanto puede ascender la cuota aplicable a 2025 se procede a llevar a cabo el cálculo del coste del servicio para el ejercicio 2024 así como su reparto en aplicación de la presente ordenanza:

1. Base imponible:

De conformidad con el artículo 6 de esta ordenanza la base imponible de la tasa estará integrada por el coste del servicio de recogida y tratamiento de basuras por los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	IMPORTE
Servicio MISECAM recogida de basura	17.070,00 €
Servicio MISECAM recogida Biorresiduos	2.000,00 €
Servicio MISECAM retirada vidrio	1.803,68 €
Servicio MISECAM retirada cartón	11.720,00 €
Servicio de MISECAM lava contenedores	3.300,00 €
Recogida de restos vegetales	2.285,00 €
Reparación de contenedores	1.060,00 €
Recogida del punto limpio	4.600,00 €
Cuota Mancomunidad del Sur entrada vertedero	6.240,00 €
TOTAL COSTE SERVICIO AÑO 2024	50.078,68€

2. Cuota tributaria:

De conformidad con el artículo 7 de esta ordenanza la presente ordenanza la cuota tributaria se calculará aplicando los siguientes coeficientes:

— Coeficiente fijo:

Cuota fija = (coste servicios – subvenciones) / Nº inmuebles	
Coste del servicio fijo	13838,68 €
Nº de viviendas, establecimientos	417
IMPORTE DEL COEFICIENTE FIJO	33,18 €

— Coeficiente variable:

	NO RESIDENCIAL (7%)		RESIDENCIALES (93%)
	Establecimiento ocio (4%)	Comercios (3%)	
IMPORTE; 6.200 €	248 €	186 €	5.890 €

OCIO – HOSTELERÍA:

4 % Coste Mancomunidad del Sur	248 €
Nº de establecimientos	3
IMPORTE VARIABLE	82,66 €

Cuota variable ocio: 4% coste Mancomunidad del Sur / Nº establecimientos activos

COMERCIO:

3 % Coste Mancomunidad del Sur	186 €
Nº de establecimientos	4
IMPORTE VARIABLE	46,50 €

Cuota variable comercio: 3% coste Mancomunidad del Sur / Nº establecimientos activos

VIVIENDA:

93 % Coste mancomunidad del Sur	5766,00 €
Sumatorio valor catastral (descontando valores de establecimientos y bares)	37963836,32
Coeficiente variable	0,00015

Cuota variable viviendas: valor catastral de su inmueble o construcción X coeficiente variable (0,00015)

— Importe de la tasa: el importe de la tasa o cuota tributaria total será la suma de ambos coeficientes.

2.º Realizar exposición al público del acuerdo provisional de la ordenanza, a través del Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Brea de Tajo, y del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de los respectivos anuncios, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

3.º Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran pre-

sentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4.º El acuerdo definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza habrán de ser publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrara en vigor una vez publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, será publicado una vez finalizado el período de exposición pública y se adopte en su caso el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal, o en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, y procediendo a publicar el texto íntegro de la presente Ordenanza, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, tal y como previene el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Brea de Tajo, a 20 de diciembre de 2024.—El alcalde, Pablo Rodrigo Martínez.

(03/21.356/24)

